Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/03/27 16:50:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de marzo de 2020

INFORME TECNICO N° 000604-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Autoridad que ostenta potestad disciplinaria sobre los representantes de los núcleos ejecutores creados en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Referencia : Oficio N° 00000125-2020-PRODUCE/OGRH.

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción consulta a SERVIR lo siguiente:

a) Si uno de los integrantes de uno de los núcleos ejecutores a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 058-2011 cometiera una presunta falta en ejercicio de su función como miembro de dicho núcleo ejecutor, ¿La entidad donde labora dicho miembro, tiene competencia para tramitar el PAD?

b) ¿Cuál es el marco normativo a aplicar, a fin de establecer la presunta falta?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XN9BTRV**

Sobre la aplicación del régimen disciplinario de la LSC a los miembros de los núcleos ejecutores creados por el Decreto de Urgencia N° 058-2011

2.4 En principio, es de señalar que el Decreto de Urgencia N° 058-2011, de acuerdo a su artículo 1°, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en diversas materias[1].

2.5 En ese marco, a través del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se autorizó al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES:

i) A gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas - MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional.

ii) A gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa.

iii) A través de la modalidad de núcleo ejecutor, la adquisición y distribución de bienes manufacturados especializados producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero, para las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.

2.6 De lo anterior, se advierte que el D.U. N° 058-2011, prevé la creación de núcleos ejecutores para gestionar los procesos de compra a las MYPES en los rubros a que se refiere el artículo 2° del referido decreto de urgencia.

2.7 Aunado a lo anterior, de acuerdo al artículo 9° los núcleos ejecutores pueden ser de dos tipos: i) Núcleos Ejecutores de compra y ii) Núcleos Ejecutores de Distribución, los mismos que se encuentran conformados de la siguiente manera:

a) Núcleos ejecutores de compra:

[1] **Decreto de Urgencia N° 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional**
"Artículo 1.- Objeto.
La presente norma dicta medidas extraordinarias y urgentes, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, en materia de:
1.1 Producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas.
1.2 Estudios de pre inversión para fomentar la ejecución de proyectos de inversión pública sostenibles y con alta rentabilidad social.
1.3 Mantenimiento de infraestructura y equipamiento en los sectores de salud, educación, interior, transportes y comunicaciones, agricultura y, vivienda, construcción y saneamiento.
1.4 Financiamiento a través de un Crédito Suplementario para atender los gastos previstos en los numerales 1.1 y 1.3 del presente artículo.
1.5 Financiamiento a través de un Crédito Suplementario para financiar proyectos de inversión en los pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
1.6 Financiamiento a través de un Crédito Suplementario para financiar el apoyo en proyectos de inversión en etapa de ejecución en el marco del Programa Trabaja Perú, y para la mejora de la empleabilidad y la generación de empleo mediante los Programas Jóvenes a la Obra y Vamos Perú del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XN9BTRV**

- Un (1) representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.
- Un (1) representante del Ministerio demandante o el INDECI, según corresponda.
- Un (1) representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI.
- Un (1) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir.

b) Núcleos ejecutores de distribución

- Un (1) representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE.
- Un (1) representante del MIDIS.
- Un (1) representante del Ministerio demandante o el INDECI, según corresponda.

2.8 Teniendo en cuenta el marco normativo antes reseñado, es necesario precisar que si bien de acuerdo al artículo 11° del D.U. N° 058-2011 dichos núcleos ejecutores gozan de capacidad jurídica y se sujetan a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, rigiéndose la responsabilidad de sus miembros y las reglas de operaciones por los convenios que suscriba con FONCODES, lo cierto es que el referido decreto de urgencia no ha previsto un régimen disciplinario o procedimiento sancionador especial para los miembros de dichos núcleos ejecutores.

2.9 De la misma manera, es de precisar que si bien el artículo 12° del D.U. N° 058-2011 otorga a FONCODES la responsabilidad de la supervisión de los Núcleos Ejecutores, acompañando su gestión administrativa y técnica, lo cierto es que la norma no le ha otorgado facultades sancionadoras respecto a los miembros de dichos núcleos ejecutores.

2.10 Frente a lo anterior, es de señalar que, a partir de la conformación de los núcleos ejecutores descrita en el artículo 9° del DU N° 058-2011 se puede colegir que la vinculación de los miembros que tienen la condición de representantes de sectores o entidades públicas ostentan es únicamente con estas últimas (y no así con FONCODES u otra entidad distinta), siendo que su labores en el núcleo ejecutor las desarrollan precisamente en su representación y no a título propio, entendiéndose por tanto que dichas labores constituyen, ciertamente, el ejercicio de función pública.

2.11 Consecuentemente, en caso correspondiera la instauración de un PAD en contra de algún miembro de núcleo ejecutor que tuviera la condición de representante de un sector o entidad, corresponderá la aplicación de las normas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva).

2.12 Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que los incumplimientos o infracciones en que pudieran incurrir estos miembros de los núcleos ejecutores se producen precisamente en su condición de representantes, el deslinde de responsabilidad corresponderá al Sector u Entidad al que representaran, para efectos de lo cual deberá determinarse las autoridades del PAD de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° del Reglamento de la LSC[2], teniendo en cuenta su

[2] **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**
"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XN9BTRV**

condición de servidores o funcionarios y tomando en cuenta la línea jerárquica de la entidad, tal como establece el numeral 9 de la Directiva[3].

III. Conclusiones

3.1. En caso correspondiera la instauración de un PAD en contra de algún miembro de núcleo ejecutor que tuviera la condición de representante de un sector o entidad, corresponderá la aplicación de las normas previstas LSC, su reglamento general y la Directiva.

3.2. Teniendo en cuenta que los incumplimientos o infracciones en que pudieran incurrir estos miembros de los núcleos ejecutores se producen precisamente en su condición de representantes, el deslinde de responsabilidad corresponderá al Sector u Entidad al que representaran, para efectos de lo cual deberá determinarse las autoridades del PAD de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° del Reglamento de la LSC, teniendo en cuenta su condición de servidores o funcionarios y tomando en cuenta la línea jerárquica de la entidad, tal como establece el numeral 9 de la Directiva.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.
93.2. Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.
93.3. En los casos de progresión transversal, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al jefe inmediato, al jefe de recursos humanos o al titular de entidad en la que se cometió la falta, conforme al tipo de sanción a ser impuesta y los criterios antes detallados; sin perjuicio de que la sanción se ejecute en la entidad en la que al momento de ser impuesta el servidor civil presta sus servicios.
93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.
93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar."

[3] **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**
"9. LAS AUTORIDADES DEL PAD
Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XN9BTRV**